

Fallo: 164 As: 778/789

Libro: 2024-02S

Fecha: 30/12/2024

____ Salta, 30 de diciembre de 2024. _____

____ **Y VISTO:** Estos autos caratulados: “RECURSO DE CASACION EN CAUSA F01 17836/13 “LASI, GUSTAVO; VILTE LAXI, DANIEL OCTAVIO; VERA, SANTOS CLEMENTE; RAMOS, VILTE LAXI, DANIEL OCTAVIO; VERA, SANTOS CLEMENTE; RAMOS, OMAR DARIO; SANDOVAL, ANTONIO EDUARDO POR DOBLE HOMICIDIO OMAR DARIO; SANDOVAL, ANTONIO EDUARDO POR DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO IN CRIMINIS CAUSA Y OTROS EN PERJUICIO DE CALIFICADO IN CRIMINIS CAUSA Y OTROS EN PERJUICIO DE CASSANDRA BOUVIER Y MOUMNI HOURIA - RECURSOS DE CASACION CASSANDRA BOUVIER Y MOUMNI HOURIA - RECURSOS DE CASACION CON PRESO - ACCIONES DE REVISION CON PRESO”, causa N° F01-17836/ 13 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, y, _____

____ **CONSIDERANDO** _____

____ **1)** Que reingresan nuevamente las presentes actuaciones a este Tribunal de Impugnación, en virtud de las resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte de Justicia Salta. _____

____ Atento a la complejidad de la causa, y a los fines de un mayor entendimiento, corresponde efectuar en términos generales, y en orden cronológico, un resumen de las diferentes decisiones jurisdiccionales que se han emitido en las presentes actuaciones, y los diferentes estadios procesales atravesados, hasta llegar nuevamente a este Tribunal de Alzada, para el dictado de un nuevo pronunciamiento, solamente en lo que respecta a la situación del acusado Santos Clemente Vera. _____

____ **1.A.** En primer lugar, se tiene que el Tribunal de Juicio Sala II del Distrito Judicial del Centro, por mayoría absolvió a Santos Clemente Vera de los

delitos de “doble homicidio calificado criminis causa, abuso sexual agravado y robo calificado en concurso real” por el que llegó requerido, en carácter de coautor, en virtud de lo dispuesto por el art. 4° del C.P.P (Ley 6354 y modificatorias), “*in dubio pro reo*” (ver sentencia fs. 5185, ver Punto VIII del resolutivo) _____

_____ Para así decidir, entendió que habiendo valorando los elementos de pruebas incorporados en relación al imputado Vera, los mismos no permiten arribar a un juicio de certeza a cerca de su responsabilidad penal, debiendo absolverlo en consecuencia en los términos del art. 4° del C.P.P. Relataron los magistrados que a Vera se lo responsabiliza en la acusación fiscal por los delitos señalados precedentemente, en especial por la prueba de ADN donde surge una presencia patronímica de Vera, por la declaración de Lasi quien lo sindicó como autor del hecho, y por la lesión provocada y verificada en la espalda de la víctima Cassandre, que habría portado Vera al momento del hecho, y la proximidad de la vivienda de Vera respecto al lugar donde sucedió el hecho. _____

_____ Estimó el Tribunal que los argumentos dados por la acusación, ofrecen aparente solidez, pero son solamente válidos para sustentar un auto de procesamiento y la consecuente requisitoria fiscal de la causa a juicio, y que en el debate sufrieron relatividad ante el cúmulo de testimonios, que no solo reflejaron un buen concepto del acusado, sino que también contribuyeron a dar aparente sustento a su descargo. Manifestó que si bien el acusado sostiene que no estuvo en el lugar del hecho, ello no puede afirmarse categóricamente por cuanto existen una serie de elementos probatorios que ponen en tela de juicio su afirmación. Resaltó que si bien Vera dijo que el día del hecho concurrió en horas de la mañana a la ciudad de Salta junto a Tolaba y Brañez con motivo del accidente del perro del domicilio de Vidal, de los propios dichos de éste, de Tolaba y de Brañez, surge que al mediodía los dos primeros habrían regresado a la localidad de San Lorenzo, mientras que Brañez se quedó con unos familiares en la ciudad de Salta. _____

_____ Que en base a las declaraciones de Brañez y Vera, y respecto a la

prueba pretendida por la querrela y la Fiscalía, introducen un estado de incertidumbre respecto a que el imputado no haya estado en el lugar del hecho, pero los elementos probatorios incorporados a la causa no alcanzan como sostienen los acusadores, para pronunciar una decisión de condena. Pusieron de manifiesto que si bien los dichos de Tolaba son veraces, - refieren a que estaba realizando tareas de desmante junto al acusado-, no se explica cómo se encontró ADN de Vera en una de las muestras (Corach) y, como se aclara en el informe de su teléfono celular, en el que consta una gran actividad en horas de la mañana y en la noche, habiendo un “vacío” entre el mediodía y la hora en la que se nota una nueva actividad en su línea. Respecto a lo primero, resaltaron que la prueba de parte (Raymond) y la realizada en Francia no observaron prueba genética de Vera, y que si bien ello no contradice totalmente a la prueba realizada por Corach, y que no son excluyentes, lo cierto es que lo coloca en un estado de indeterminación. Que lo mismo ocurre con el vacío de las llamadas, lo cual pudo obedecer a la declaración de Tolaba, quien dijo que durante ese tiempo estaba realizando la actividad de desmante, y los pasos posteriores descriptos por este, el propio acusado y Brañez. _____

_____ Por ello, entendieron que procedía el beneficio de la duda a favor del nombrado establecido por el art. 4° del Código Procesal Penal (Ley 6354 y modificatorias). _____

_____ **1. B.** La sentencia absolutoria del acusado Clemente Vera fue recurrida por la Fiscalía Penal N° 1, a cargo del Dr. Sergio Federico Obeid (fs. 5305/5332), y por la querrela particular, a cargo de los Dres. Nicolás Ortiz y Nicolás Durieu (fs. 5411/5427). _____

_____ La Fiscalía, en lo que respecta a Santos Clemente Vera, refirió en su casación que los sentenciantes omitieron la debida valoración de la prueba científica. En este punto, sostuvo que los peritos realizaron sus estudios Corach por una parte, y Rimondi y Pascual por el otro con muestras distintas, lo que permite sostener que no existe contradicción alguna respecto a los estudios realizados, por lo que el dato biológico obtenido (cromosoma Y) del im-

putado Vera no puede ser descartado. Por ende, los rastros genéticos hallados por el Dr. Corach se encontraban en las muestras genéticas que analizó y no en el remanente remitido a Francia y posteriormente trabajados por Raimondi. Se agravió en cuanto la prueba que desechó el Tribunal de modo arbitrario, tiene una importancia suprema para establecer la responsabilidad del acusado en el hecho que se le atribuye en la causa. _____

_____ Se quejó también de que se restó valor a las manifestaciones del condenado Lasi, sin tener en cuenta que, desde un principio, el mismo expresó que tuvo participación en los hechos. Agregó que si bien Lasi cambia sus declaraciones, lo hizo respecto al modo de su participación en los hechos, pero siempre señaló a Vera como autor del ilícito, sin saber incluso del resultado positivo del ADN. Asimismo, sostuvo que obtuvieron pruebas contundentes respecto a las circunstancias de lugar, cuando se indica la zona del encuentro documentado en fotografías y en las que se sitúa a Vera en el escenario del hecho. Por otro lado, recalcó que el Tribunal evadió llanamente el análisis del resultado de la prueba que surge de exámenes que obligatoriamente deben concretarse en la causa, como son los informes psicológicos y psiquiátricos, incurriendo nuevamente en vicio. _____

_____ Continuó su libelo impugnativo, expresando que existen elementos probatorios que contradicen la coartada de Vera, en tanto no se pudo verificar su descargo con los testimonios de Brañez y de Tolaba, sumado al hallazgo de cromosomas “Y” en las muestras extraídas a una de las víctimas. En relación a la supuesta enemistad que tenía con Lasi, declararon numerosos testigos, incluso el propio Lasi, quienes dijeron que no eran enemigos. Puso de manifiesto que el Tribunal soslayó que el hecho necesariamente fue cometido por múltiples autores, lo que aparece claro desde que se trata de la reducción de dos víctimas para su sometimiento sexual, que no se hubiera logrado con la presencia de uno solo de los acusados sumado a las características de las heridas que presentaban las víctimas y la prueba sobre el uso de diversas armas en la agresión. Dijo que el Tribunal arbitrariamente ignoró un cúmulo de datos

para optar por la condena de uno solo de los acusados, cuando contaba en el juicio con elementos suficientes para establecer que la multiplicidad de agresores estaba integrada por Vera. _____

_____ Expresó que el estado de incertidumbre que fundamentó el Tribunal para absolver a Vera fue generado por los propios sentenciantes al evitar la debida valoración de prueba útil y concordante, que en forma integral conducen a un estado de certeza respecto a la autoría del imputado de los hechos por los cuales fue imputado. Agregó que, de las falencias atribuidas al pronunciamiento, surge la palmaria vulneración al debido proceso, al haber incurrido los magistrados en errores groseros en la apreciación de la prueba, que impactó directamente en la fundamentación del pronunciamiento. Solicitó se haga lugar al recurso y se declare la nulidad parcial de la sentencia. _____

_____ **1. C.** Por su parte la querrela a cargo de los Dres. Nicolás Ortiz y Nicolás Dorieu (fs. 5411/5427), se agravió por la incorrecta, errada y equivocada valoración que se realizó sobre las pruebas arrimadas al debate. Sostuvieron que la sentencia no respeta las pautas de razonabilidad en la formación de convicción. Que se estableció que el “chip” de Houria fue introducido en el aparato celular que utilizaba Gustavo Lasi; que, luego de ello, se produjo a la detención de Lasi y al allanamiento de la vivienda donde residía su novia, y después de su detención realizó varias confesiones. Allí dijo que se apropió del celular y de la cámara de fotos de una de las víctimas, que había efectuado un cambio de chip entre su celular y el de la damnificada; que el arma que portaba era de propiedad de su padre Walter, que en el hecho había participado Santos Clemente Vera y que tuvieron relaciones sexuales con una de las víctimas. _____

_____ Relataron que, a instancias de las declaraciones de Lasi, se extrajeron muestras biológicas de todos los posibles sospechosos para compararlas con las dejadas por los autores del crimen en los cadáveres de las víctimas, determinándose compatibilidad patronímica de las muestras aportadas por Santos Clemente Vera. Manifestaron que, para el Tribunal de Juicio, los tres

peritos genetistas que intervinieron al emitir sus conclusiones respecto de la compatibilidad genética de Santos Clemente Vera, analizaron la misma muestra, y que allí es donde está la premisa equivocada. Dijeron que el Dr. Corach y los otros dos peritos no analizaron la misma muestra, lo que lleva a que la conclusión de los sentenciantes este viciada. _____

_____ Expresaron que, de lo consignado por los propios especialistas durante el debate, surge que analizaron material biológico –muestras de ADN- distintas. Que el Dr. Corach trabajó con la totalidad de material genético - hisopados- obtenidos de los cuerpos de las víctimas; el perito de Francia, Dr. Pascal, lo hizo con el remanente de las muestras ya utilizadas, y el tercer perito trabajó con las muestras ya procesadas que recibió desde Francia. Ante ello, manifestaron que el hecho que Corach haya encontrado material genético de Vera compatible, no significa que su par de Francia y el perito de parte Dr. Raymonid, debería o debieron haber encontrado lo mismo. Que ello, justamente, se debió a que analizaron muestras diferentes. A la par, recalcaron que Lasi confesó que Vera estuvo en la escena del crimen, y que ambos mantuvieron relaciones sexuales con una de las víctimas, antes de que se les extrajeran las correspondientes muestras de ADN. _____

_____ Enunciaron las diferentes pruebas que existen contra Santos Clemente Vera, siendo éstas: la incriminación de Gustavo Lasi, que vivía y trabajaba cerca de la zona; que la instrucción policial y los investigadores coincidieron que los autores del hecho necesariamente tenían que conocer la zona; que en el careo con Lasi no se defendió del gravísimo hecho que lo incriminaba; la omisión de relatos importantes ocurridos el día 15 al momento de su indagatoria; el ADN compatible; y que no pueden ser tenido como ciertos los dichos de Brañez y Tolaba. _____

_____ Por todo ello, sostuvieron que el Tribunal debió haber concluido en un estado de certeza sobre la participación e intervención del imputado Santos Clemente Vera en el hecho, por lo que solicitaron se revoque el punto VIII de la sentencia y se condene al nombrado a la pena de prisión perpetua por los

delitos acusados. _____

_____ **1. D.** Los recursos fueron concedidos por el Tribunal de Juicio (fs. 5428) y se elevaron las actuaciones a esta Alzada, donde la Sala III resolvió revocar el Punto VIII de la sentencia recurrida y condenar a Santos Clemente Vera a la pena de prisión perpetua por resultar coautor material y penalmente responsable de los delitos de “robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio *criminis causae* (dos hechos), todo en concurso real” de acuerdo a lo previsto por los arts. 166, inc. 2° y penúltimo párrafo, art. 119. 3° y 4° párrafo inc. “d”, 80 inc. 7° y 55 del Código Penal (fs. 5666/5760 vta., Punto 3°). _____

_____ Contra dicha resolución, la defensa de Santos Clemente Vera, ejercida por José Humberto Vargas y Roberto Reyes, interpuso recurso de inconstitucionalidad (fs. 5831/5843), el cual fue concedido por el Tribunal de Impugnación y elevado a la Corte de Justicia local (fs. 5857/5859 vta.). _____

_____ El máximo tribunal provincial, resolvió no hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Impugnación (fs. 5938/5971). Ante ello, la defensa de Vera interpuso recurso extraordinario federal (fs. 5989/5998), el cual fue denegado por la Corte de Justicia de Salta (fs. 6066/6074), por lo que interpuso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación queja por recurso extraordinario denegado (fs. 6610/6614 vta.). _____

_____ **1. E.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en forma favorable a la queja interpuesta, en tanto hizo lugar a la misma, y declaró procedente el recurso extraordinario deducido por la defensa de Vera, y dejó sin efecto la sentencia apelada (fs. 6662/6665). _____

_____ Para así decidir, entendió que el *a-quo* omitió analizar exhaustivamente las normas locales de procedimiento que regulaban la cuestión, así como las consecuencias que acarrearía su interpretación frente a los agravios de la parte, eludiendo el asunto sin más fundamento que una descontextualizada

cita doctrinaria y la invocación de jurisprudencia local que tampoco daba respuesta a la cuestión planteada. _____

_____ Destacó que el art. 550 del ordenamiento procesal salteño, -donde la Corte, parece fundamentar la competencia del Tribunal de Impugnación para revocar una absolució n y dictar una sentencia condenatoria-, regula los casos de inobservancia o errónea aplicaci3n de la ley sustantiva y dispone que, aun en esos casos, y siempre que se revoque una absolució n precederá el reenvío. Asimismo, resaltó lo normado en el art. 551 del citado código, el cual contempla los casos de inobservancia de las normas procesales, y determina que anulada la sentencia deberá reenviarse el expediente para una nueva sustanciación. _____

_____ Sostuvo entonces que sólo debía justificarse porque motivo se trató de un caso de “violaci3n a la ley sustantiva”, sino que la indicaci3n del legislador provincial resultaba clara, al revocarse la absolució n –aun en ese caso-, procedía el reenvío. Que lo que se pretende con el fallo es que respete la normativa procesal vigente, dictada por la propia provincia en ejercicio de sus facultades constitucionales. Por ello, dejó sin efecto la sentencia en crisis y ordenó que vuelvan los autos al tribunal de origen –Corte de Justicia de Salta- para que se dicte un fallo con arreglo de lo dispuesto. _____

_____ **1. F.** Como consecuencia de ello, nuestra Corte local, emitió un nuevo pronunciamiento, el cual se encuentra agregado a fs. 6785/6786 vta. _____

_____ Allí sostuvo que las sentencias del máximo Tribunal Federal deben ser lealmente acatadas, tanto por las partes como por los organismos jurisdiccionales que intervienen en las causas. Que atento a los efectos vinculantes que tiene el fallo del Superior Tribunal Federal, la presente resoluci3n debe inexorablemente adecuarse a sus directrices, por lo que se decidi3n dejar sin efecto parcialmente la sentencia de la Sala III de este Tribunal y disponer que bajen los autos para que una nueva Sala, emita un nuevo pronunciamiento con los alcances señalados por la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n. _____

_____ **2)** Ahora bien, siguiendo los lineamientos impuestos por el Superior

Tribunal Federal y Local, corresponde a esta Sala IV del Tribunal de Impugnación, emitir un nuevo pronunciamiento, limitando la competencia solamente a la situación procesal de Santos Clemente Vera, y por ende a los agravios esgrimidos y detallados precedentemente en los puntos 1 B y C. _____

_____ **3)** Si bien la competencia de este Tribunal se encuentra concretamente limitada a los recursos planteados por las partes y a los motivos allí invocados, debe pronunciarse, también, sobre vulneración a garantías constitucionales que pudieren advertirse. Es menester subrayar que el Tribunal de Alzada puede avanzar más allá de los agravios cuando el análisis de ellos permita derivar en una situación ventajosa para el imputado (art. 529 del C.P.P.) _____

_____ En efecto, el control aún de oficio del desarrollo del proceso cuando están comprometidos aspectos que atañen al orden público, constituye una exigencia previa emanada de la función jurisdiccional, siendo que la eventual existencia de un vicio que afecte una garantía constitucional, no podría convalidarse (CSJN, Fallos 320:854; 329:4248). _____

_____ **4)** Que atento al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, esto es 29/7/11 a la fecha, y al haber pasado más de trece años sin que exista una sentencia firme que determine la culpabilidad o no del acusado Santos Clemente Vera, no se debe soslayar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales sobre la garantía del plazo razonable, tanto en el ámbito nacional y provincial, como así también lo establecido por la mencionada garantía en los organismos internacionales. _____

_____ Como primer punto, hay que mencionar que en el plano internacional, se tiene que el derecho al juicio rápido (“speedy trial”) emana de la Enmienda VI de la Constitución de los Estados Unidos de América. Su Corte Suprema ha enfatizado en que “es uno de los derechos más básicos conservados por la Constitución (“Klopfer vs. North Carolina”, 386 US 213, 1967). A su vez los arts. 45 de la Carta de Derechos de Niza, 24.2 de la Constitución española y 111 de la Constitución italiana contienen disposiciones semejantes. El art. 6.1 del Convenio Europeo sobre Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las

Libertades Fundamentales (CEDH, Roma, 1950) alude expresamente al concepto de plazo razonable. _____

_____ La Resolución 43/173 de la Asamblea General de la ONU, mediante la cual se consagró el Conjunto de Principios para la protección de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, esgrime que: “La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable” (ver principio 38) _____

_____ En un mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció que “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a ser juzgado sin dilaciones indebidas” (art. 14, apartado 3, inciso “c”). _____

_____ Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que “toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante el juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto, o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales” (art. 7, apartado 6) y que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (art. 8, apartado 1). _____

_____ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado: “...que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un período de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto de índole criminal. De otro modo, se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que, por lo tanto, es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad (CIDH, caso 11.245, Informe del 12/96, “Jiménez vs. Argentina”, 01/03/1996). _____

_____ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado en claro que el concepto de plazo razonable no resulta de sencilla definición y que para es-

tablecer un lapso preciso que constituya el límite entre la duración adecuada y la prolongación indebida de un proceso, es necesario examinar las circunstancias particulares de cada caso. Por ende, lo prescripto en los instrumentos internacionales de rango constitucional no significa una aplicación matemática semejante en toda causa. En este sentido, en coincidencia con la Corte Europea de Derechos Humanos, dijo que para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso se deben tomar en cuenta: A) la complejidad del asunto, B) la actividad procesal del interesado y C) la conducta de las autoridades judiciales, aspectos que deben inscribirse en lo que se dio en llamar análisis global del procedimiento (casos “Genie Lacayo”, 30/01/1997 y “Suárez Rosero”, 12/11/1997). _____

_____ Ello importa reparar por un lado, la complejidad del hecho investigado y por el que se requiere juzgamiento, que como se detallará más adelante, resulta un factor en el que entran a jugar variables en la causa como la pluralidad de acusados, la naturaleza del hecho, el grado de mayor o menor dificultad probatoria que presentan, las diferentes sentencias condenatorias y absolutorias. Por otro lado, la conducta procesal asumida por el encartado durante el trámite del proceso, que no tuvo un accionar dilatorio del proceso y el comportamiento observado por los órganos encargados de administrar justicia, los cuales han sobrepasado un tiempo más que razonable sin tener un juicio de culpabilidad mediante sentencia firme; máxime en la etapa recursiva, donde se debe tener en cuenta que la situación procesal de Vera fue variando a lo largo del tiempo, estando inclusive el mismo privado de su libertad. Solo así se puede llegar a determinar si el tiempo insumido en el trámite del proceso resultó - en el caso específico- excesivo y por lo tanto conculcatorio de la garantía constitucional en juego. _____

_____ La Corte Interamericana de Derecho Humanos, a su vez, en su Informe 12/96 estable que “El Estado debe probar la culpa dentro de un plazo razonable para asegurar e institucionalizar la confianza en la imparcialidad procesal del sistema. La declaración de culpabilidad o inocencia es igualmente equita-

tiva siempre y cuando se respeten las garantías del procedimiento judicial. Por lo tanto, el principio de la legalidad que establece la necesidad de que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un período de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto de índole criminal” (párrs. 76, 77 y 78). _____

_____ Los instrumentos internacionales de derechos humanos no se encuentran solamente sobre las leyes, como cualquier tratado, también están en el mismo plano que la Constitución (cfr. Sagüés, Néstor Pedro, “Elementos de derecho constitucional”, 2ª ed. act. y ampl., Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Bs. As., 1997, T. I, pág. 222). _____

_____ Entonces, la garantía de duración razonable del proceso no sólo rige para los supuestos de prisión preventiva, sino para toda persona, aun en estado de libertad, que sea enjuiciada penalmente (vale aclarar que los presentes autos Clemente) por lo que también tiene derecho a que su situación se resuelva con celeridad, sin dilaciones indebidas. Respecto al derecho a la celeridad del proceso, debe recordarse que dentro del derecho procesal, incluso de cualquier rama, uno de los pilares fundamentales gira en torno a la celeridad en la sustanciación de las causas, sin lo cual no puede existir eficacia y seguridad en la justicia. Se erige, de este modo, como un derecho subjetivo público de todo habitante de la Nación y, en virtud de los supremos bienes comprometidos específicamente en el proceso penal, su importancia sin duda se agudiza aún más. El juzgamiento sin dilaciones indebidas, al que expresamente alude el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está estrechamente emparentado con el derecho a la jurisdicción, o más bien, es una directa y necesaria derivación del mismo. Representa una incongruencia inconciliable el reconocimiento inalienable de petitionar ante los órganos de la administración de justicia y permitir que éstos prolonguen “sine die” la solución del conflicto (Jauchen, Eduardo, Tratado de Derecho Procesal Penal, T. I, Ed. Rubinzal-Culzoni págs. 345/346) _____

_____ 5) Esta garantía judicial, a su vez, encuentra recepción en nuestra

Carta Magna, norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 18, el cual reza que “ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”. Y es que la Corte Federal tiene dicho en el Fallo "Mattei" que se reputa incluido en la garantía consagrada en el mentado artículo de nuestra Constitución Nacional toda vez que “le asiste el derecho de todo imputado a obtener luego de un juicio tramitado en legal forma un pronunciamiento que, definiendo su situación frente a la ley y a la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad” (Fallo 272:188). _____

_____ Ergo, la garantía amparada en las normas de derechos humanos de derecho internacional, tienen recepción en nuestra Carta Magna. _____

_____ Aquí vale destacar que en su art. 31 contiene dos principios sustantivos del ordenamiento jurídico de la República Argentina: el principio de supremacía constitucional y el principio de jerarquía de las fuentes de derecho.

_____ Dado que la República Argentina es un país federal, las normas de ese nivel – Constitución, leyes de la Nación que se dicten en su consecuencia por el congreso y los tratados con las potencias internacionales- están por encima del ordenamiento local, que debe subordinarse a esa supremacía (cfr. María Angélica Gelli, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Anotada, Tomo I, Ed. La Ley, pag. 467). _____

_____ La supremacía constitucional supone una graduación jerárquica del orden jurídico derivado, que se escalona en planos distintos. Los más altos subordinan a los inferiores, y todo el conjunto se debe subordinar a la Constitución. Cuando esa relación de coherencia se rompe, hay un vicio o defecto, que llamamos “inconstitucionalidad” o “anti-constitucionalidad” (Bidart Campos, Germán J., “Manual de la Constitución reformada”, 1ª reimp., Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Bs. As., 1998, T. I, pág. 334). _____

_____ Por lo que se detallará a continuación, en la presente causa, el acusado Santos Clemente Vera, se halla amparado por las normativas que son Ley Suprema de la Nación Argentina, por su expresa incorporación al texto constitucional en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, mediante la reforma del año 1994, y que refieren a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable. Además de los tratados internacionales, existe consenso en cuanto a que el derecho a una rápida decisión judicial constituye uno de los derechos implícitos de la Constitución Nacional, que incluye la definición de la situación procesal y de la restricción a la libertad que conlleva el enjuiciamiento penal (cfr. Jarque, Gabriel Darío, “Encarcelamiento cautelar: análisis de legitimidad. La afectación constitucional en la interpretación del ‘plazo razonable’”, en Revista de Derecho Penal, 2001-2: Garantías constitucionales y nulidades procesales, Rubinzal-Culzoni Editores, Sta. Fe, 2002, T. II, pág. 267). _____

_____ 6) Por su parte, el Alto Tribunal de la Nación ha sentado una consolidada jurisprudencia sobre la “garantía de plazo razonable”, tomando al fallo “Matei” como el “leading case”, al interpretar los principios de progresividad y preclusión como instrumentos procesales concretos destinados a evitar la duración indeterminada de los juicios, expresando que ellos obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia consustancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca, de una vez y para siempre, su situación frente a la ley penal (Fallos, 272:188; 300:1102). _____

_____ El Máximo Tribunal ha hablado de “rápida y eficaz decisión judicial”, en tanto que los instrumentos internacionales con rango constitucional han acuñado la expresión de “plazo razonable”. De esta forma el juicio debe finiquitarse en un tiempo razonablemente rápido, el que dependerá de las circunstancias y complejidades de cada causa. Aunque no se puede traducir ese concepto en número fijo de semanas, meses o años, los que la Constitución no tolera es el retardo o mora judicial en la solución de conflictos (cfr. Lavié, Be-

nedetti y Cenicacelaya, Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, Ed. Rubinzal, pág. 484).

_____ Ha sostenido que “no se compadece con la posibilidad que se dilate sin término, o más de lo razonable, las decisiones de las cuestiones llevadas a los estrados judiciales con la consiguiente imposibilidad de la libre disposiciones de los bienes afectados” (Fallo “Estévez”, Tomo 289:183).

_____ La afectación a la garantía del plazo razonable, implica también una vulneración al derecho de defensa. De esa manera se ha expresado el Superior Tribunal Federal, invocando el precedente “Mattei” ya citado, manifestando que “No puede olvidarse que si los tribunales pudieran dictar sin término la decisión referente al caso controvertido, los derechos podrían quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e injustificado perjuicio de quienes los invocan y vulneración de la garantía de la defensa en juicio (cfr. Carrió, Alejandro D., “Garantías constitucionales en el proceso penal”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2015, pág. 752).

_____ Asimismo, ha establecido que la garantía de la defensa en juicio no se compadece con la posibilidad de que las sentencias dilaten sin término la decisión de las cuestiones sometidas a los jueces, criterio que debe aplicarse con mayor rigor en estos casos (Fallo 269:131).

_____ La jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación declaró que un juicio rápido constituía una exigencia consustancial a la dignidad humana a fin de librarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito y de obtener un pronunciamiento definitivo que acaba con su situación de incertidumbre” (cfr. María Angélica Gelli, ob. cit., 285/286).

_____ 7) Por su parte, nuestra Corte local ha entendido que la necesidad de obtener sentencia en un plazo adecuado supone la razonabilidad del ámbito temporal del juicio, es decir que el acusado obtenga un proceso sin dilaciones, derivado de la garantía de defensa en juicio (cfr. Tomo 111:671).

_____ La continuidad de las actuaciones implicaría una vulneración de la seguridad jurídica y de preceptos específicos de los tratados internacionales

que consagran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (cfr. CJS, Tomo 202:483), particularmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, en su art. 14.3 inc. c) establece el derecho que tiene todo acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas (cfr. CJS, Tomo 116:1005; 149:1013, entre otros).

8) Asimismo, destacados doctrinarios señalan que la garantía del debido proceso incluye el recaudo de la duración “razonable” de éste: todo proceso ha de tener una duración que sea razonable para la tutela judicial eficaz, de acuerdo con la naturaleza de la pretensión jurídica que se ventila en el proceso. La duración razonable del proceso, conforme a la índole de la pretensión, es una exigencia que se funda en la necesidad de que la sentencia que pone fin a ese proceso se alcance a dictar en tiempo oportuno, y sea capaz de rendir utilidad y eficacia para el justiciable. Del principio de celeridad razonable y de oportunidad de la sentencia se extrae, dentro del derecho a la jurisdicción, el derecho del justiciable a obtener una decisión judicial (sentencia) rápida y eficaz. El derecho judicial emanado de la jurisprudencia de la Corte señala que la garantía de defensa sufre agravio inconstitucional con la posibilidad de que las sentencias dilaten sin término la decisión de las cuestiones planteadas ante los jueces (Bidart Campos, Germán J., “Manual de la Constitución reformada”, 1ª reimp., Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Bs. As., 1998, T. II, págs. 328 y 329).

El cumplimiento de los plazos procesales es una garantía de juzgamiento, por lo tanto su violación opera como límite al poder penal del Estado en el ejercicio de la persecución e imposición de la pena. Si un proceso tramita con dilaciones injustificadas o indebidas, no es necesario que exista una regulación expresa que prevea la procedencia de esta excepción, sino que la misma deviene como consecuencia de la garantía instituida. Siendo procedente la simple alegación de tal circunstancia para que se provoque la conclusión del proceso, aunque el código procesal no prevea expresamente un plazo máximo para la conclusión del mismo (Ledesma, Ángela Ester, “La excepción de pres-

cripción y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, en Revista de Derecho Procesal 2003-2: Defensas y excepciones – II, 1ª ed., Rubinzal-Culzoni Editores, Sta. Fe, 2003, pág. 246/247)_____

_____9) En lo que aquí nos compete, se tiene que las presentes actuaciones se inician mediante informe policial del Of. Sub. Ayte Raúl Ruiz de fecha 29/07/2011, por el cual se toma conocimiento que una familia de turistas, mientras se encontraban realizando una caminata por el sector del “Mirador de la Quebrada”, habría observado una mujer aparentemente sin vida, por lo que dieron aviso al administrador de la Quebrada y éste al personal policial, los que se constituyeron en el lugar a los fines de realizar la búsqueda de la damnificada. Que ese día, a horas 20:55, luego de un intenso patrullaje, divisan en una ladera con abundante vegetación a una distancia de 25 metros del “Mirador” una persona de sexo femenino que no presentaba signos vitales, tendida sobre el suelo. A las 23:15 horas se observa otra persona de sexo femenino sin vida a una distancia de tres metros aproximadamente del primer cuerpo, entre arbustos y malezas tendida en el suelo. _____

_____ Que se determinó a partir de la identificación que realizaron los familiares, que las extintas eran Cassandre Ambre Ninon Bouvier y Houria Moumni, y que de los informes de autopsia del Poder Judicial, que la fecha de fallecimiento de las damnificadas lo fue el día 15 de Julio del año 2011. _____

_____ Que de las investigaciones llevadas a cabo por el Juez de Instrucción, se sindicó a Santos Clemente Vera como uno de los presuntos autores del hecho. Como consecuencia de ello, se ordenó su detención la que fue efectivizada en fecha 6 de Agosto del 2011, según consta de fs. 557. Tres días después se le recepcionó declaración de indagatoria, donde dio su versión sobre que hizo el día del hecho y los subsiguientes (fs. 645/647 vta.). _____

_____ En fecha 14/10/2011 el Juzgado de Instrucción Formal N° 1, dictó auto de procesamiento de Santos Clemente Vera por considerarlo autor provisorio de los delitos de “doble homicidio calificado *criminis causae*, abuso sexual agravado y robo calificado en concurso real”. A su vez, se dispuso

convertir la detención de Vera en prisión preventiva (fs. 1763/1795 vta., puntos I y II). Dicha resolución fue recurrida por la defensa de Vera (fs. 1993/1998 vta.), la que fue resuelta por la Sala III de la Cámara de Acusación, y en fecha 12/03/2012 resolvió no hacer lugar al planteo apelativo, y confirmó el procesamiento y la prisión preventiva dictada en contra de Santos Clemente Vera (fs. 2307/2329 vta.) _____

_____ En fecha 11 de Julio de 2013, el Agente Fiscal Penal N° 3, entendió que la investigación instructoria había concluido y solicitó al Juez que disponga la elevación a juicio (fs. 3183/3195 vta.), la que fue elevada al Tribunal de Juicio Sala II, en fecha 30/7/2013 (fs. 3240/3241), quien luego el día 5 de Agosto de ese mismo año, dictó la citación a juicio, conforme se evidencia de fs. 3248. _____

_____ Luego de ello, se estableció fecha de audiencia para el día 25 de marzo de 2014 (fs. 3417/3422 vta.), las que se extendieron hasta el 2 de junio de ese año (fs. 4924/4925), dictando en consecuencia el Tribunal de Juicio Sala II, luego de deliberar, el veredicto absolutorio del acusado Santos Clemente Vera y ordenando allí su inmediata libertad (Punto VIII, de fs. 4926/4927 vta.). _____

_____ La sentencia absolutoria, tal como se expuso precedentemente, fue recurrida por la querrela a cargo de los Dres. Nicolás Ortiz y Nicolás Dorieu (fs. 5411/5427) y Fiscalía Penal N° 1 a cargo del Dr. Sergio Federico Obeid (fs. 5305/5332). Ambas pretensiones recursivas fueron resueltas por la Sala III de este Tribunal de Impugnación, la cual en fecha 3 de febrero del año 2016, decidió revocar la absolución dispuesta por el Tribunal de Juicio, y condenar al acusado Santos Clemente Vera a la pena de prisión perpetua por resultar coautor material y penalmente responsable de los delitos de “robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio *criminis causae* (dos hechos), todo en concurso real”, ordenando en consecuencia su inmediata detención (fs. 5666/5760 vta., Punto 3°), la que fue efectivizada ese mismo día. (fs. 5774). _____

_____ La defensa de Santos Clemente Vera –privado nuevamente de libertad-, interpuso recurso de inconstitucionalidad (fs. 5831/5843), el cual fue concedido por el Tribunal de Impugnación y elevado a la Corte de Justicia local (fs. 5857/5859 vta.). El Alto Tribunal en fecha 31 de octubre de 2016, resolvió no hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y confirmando en consecuencia la sentencia dictada por esta Alzada (fs. 5938/5971). Ante ello, la defensa de Vera interpuso recurso extraordinario federal (fs. 5989/5998), el cual fue denegado por la Corte de Justicia de Salta, en fecha 5 de Junio del 2017(fs. 6066/6074), por lo que presentó ante el máximo Tribunal Federal queja por recurso extraordinario denegado (fs. 6610/6614 vta.). _____

_____ La Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 7 de diciembre de 2023, se pronunció en forma favorable a la queja interpuesta (fs. 6662/6665), ordenando en consecuencia nuestra Corte local la inmediata libertad de Santos Clemente Vera (fs. 6681), la que fue efectivizada el día 11 de diciembre del 2023. _____

_____ **10)** De las constancias recientemente resumidas, y del largo camino que recorrió el presente proceso penal, sin que aún exista una sentencia firme respecto a la situación de Santos Clemente Vera, es que resulta claro que continuar con la actuaciones implicaría una vulneración de la seguridad jurídica y de preceptos específicos de los tratados internacionales que consagran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, particularmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, en su art. 14.3 inc. c) establece el derecho que tiene todo acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas). _____

_____ Recordando nuevamente la doctrina fijada por la Corte, se tiene que la determinación del plazo razonable de juzgamiento requiere para su determinación en cada litigio del examen particularizado y específico del caso en concreto a la luz del análisis global del proceso desarrollado. _____

_____ En el análisis de la causa, hay que reconocer en primer lugar su complejidad, respecto al hecho investigado, el cual contó desde un primer momento con un gran número de acusados, los cuales dependiendo la situa-

ción procesal de cada uno fueron sobrepasados a lo largo del proceso, mientras otros obtuvieron sentencia condenatoria y absolutoria luego de la realización del debate, por los respectivos delitos por los que habían sido requeridos. _____

_____ A la par de ello, es dable destacar la gravedad y la naturaleza del ilícito; la gran cantidad de testigos a quienes se les recepcionó declaración testimonial, lo que se puede evidenciar incluso en los treinta y cuatro cuerpos que cuenta la causa. Hay que recalcar también la intervención de los peritos que analizaron las muestras ofrecidas (víctima e imputados), tendientes a la búsqueda de evidencias para llegar a la verdad real del caso, con las complejidades evidenciadas. En este punto, surge que se cuenta con el informe del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Universidad de Buenos Aires confeccionado por el Dr. Daniel Corach, quien también prestó declaración durante el plenario; el estudio de ADN del Dr. Eduardo Raimondi del Centro Argentino de Inmunología de la Fundación Favaloro; y el estudio de ADN llevado a cabo en la República de Francia, identificado como Sobre N° 40. _____

_____ En lo atinente a la actividad procesal del procesado, tenemos que si bien la defensa del mismo ha llevado a cabo algunos planteos que dieron lugar a los incidentes I 3-49200/13 e I 4-49200/13, y ciertas estrategias recursivas, que necesitaron de la intervención de esta Alzada, lo cierto es que de la conducta de Santos Clemente Vera y de su defensa, no se evidencia accionar tendiente a dilatar o diferir la continuación del proceso, lo que sería incluso contrario a la situación de privación de libertad que sufrió a lo largo de la etapa de instrucción y de juicio, hasta obtener su libertad con el pronunciamiento absolutorio del Tribunal de Juicio, la que luego fuera revocada por este Tribunal, ordenándose en consecuencia nuevamente su detención. _____

_____ Ahora bien, lo referido a la conducta de las actividades jurisdiccionales, tal como se detalló precedentemente, la fecha del hecho data del 15 de Julio del año 2011. La etapa de instrucción, atento a la complejidad de la causa se llevo adelante en un lapso de dos años, en tanto que en fecha 11 de Julio de 2013, se requirió la causa, la que fue elevada al Tribunal de Juicio Sala II, en

fecha 30/7/2013. Ocho meses después de ello, se llevaron a cabo las audiencias de juicio, concluyendo el mismo con la sentencia absolutoria el 2 de junio del 2014. _____

_____ En los plazos procesales pertinentes, la sentencia fue recurrida, y durante todo el proceso judicial –el cual no ha logrado obtener una sentencia firme-, Santos Clemente Vera estuvo privado de su libertad más de diez años, en un primer momento desde el 6 de Agosto del 2011 al 2 de junio de 2014 y luego desde el 3 de febrero del año 2016 al 11 de diciembre del 2023. _____

_____ Como consecuencia de este análisis, y sin perjuicio de las notables particularidades de la presente causa, como resultan ser el número de personas involucradas, la complejidad de la prueba, las diversas incidencias y recursos promovidos por las partes, la desmesurada magnitud del tiempo transcurrido, más de trece (13) años de dilatado proceso, del cual incluso Clementes Vera estuvo privado de su libertad más de diez (10) años, implica un atraso que excedió con creces el plazo adecuado para el proceso y la eventual reacción penal, lo que conduce indefectiblemente a sostener que la continuidad en la sustanciación de las actuaciones implicaría una vulneración de la seguridad jurídica y de los citados preceptos específicos de los tratados internacionales de derechos humanos, que consagran el derecho de todo individuo a ser juzgado en un plazo razonable. _____

_____ En consecuencia, el imputado se encuentra sindicado como autor de presuntos delitos desde hace casi 13 (trece) años, en una causa que insumió hasta el momento 34 (treinta y cuatro) cuerpos de expediente –excluyendo los incidentes-, sin tener hasta el momento un pronunciamiento firme. _____

_____ Si bien la investigación, la realización del juicio y luego las intervenciones de los Tribunales de Alzada, atento a las características citadas presentaron un grado de complejidad, no se advierten situaciones procesales que presenten magnitud suficiente como para fundar la demora ocurrida. _____

_____ Debe primar aquí el derecho fundamental que asiste a Santos Clemente Vera a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que prevalece frente a

las reglas de derecho común o la actividad procesal realizada en aplicación de ellas; máxime cuando se ha tomado debida cuenta de la naturaleza de los delitos imputados en el proceso, la complejidad de la persecución penal y de la prueba, mas la demora de los responsables de la administración de justicia, por sobre todo en sus diferentes etapas recursivas, y la actividad procesal de la parte interesada; quien ha transcurrido el proceso privado de su libertad casi once años y no ha demostrado una conducta de ejecución de maniobras dilatorias injustificadas. _____

_____ La extendida duración del presente proceso en relación a Santos Clemente Vera, se prolongó por un lapso claramente ofensivo a las garantías constitucionales citadas. _____

_____ El dictado de un nuevo fallo sobre fondo de la cuestión implicaría alargar la situación procesal y el estado de incertidumbre que pesa sobre el acusado Vera. Ello en cuanto, un nuevo pronunciamiento sobre el mérito, deja abierta todas las vías recursivas, lo que prolongaría y dilataría aun más el proceso penal, a la vez que vulneraría su derecho que le asiste de ser juzgado un plazo razonable. Repárese que las presentes actuaciones ya han atravesado todos los estadios procesales penales posibles, y que desde la comisión del hecho a la fecha -más de trece años-, Santos Clemente Vera no tiene definida su situación procesal. Resultaría perjudiciable para el imputado, que, como consecuencia de la emisión de un nuevo fallo, el mismo atravesase nuevamente esos estadios, de los cuales no obtuvo una solución final. _____

_____ **11)** Cabe destacar que, como consecuencia de las sentencias emitidas por los máximos tribunales, Federal y Local, Santos Clemente Vera en virtud del beneficio de la duda lleva, a la fecha, más de diez años absuelto. _____

_____ Resalto ello, toda vez, que la Corte Suprema de Justicia, recientemente se ha expedido en la causa “Menem, Carlos Saúl y otros s/ incidente de recurso extraordinario (CFP 5926/2004/TO1/8/CS1)” sobre la situación procesal de uno de los acusados, que llegaba incluso condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, y confirmado por la Cámara Federal de Casación.

Allí ha manifestado que “han transcurrido dieciocho años desde que se ha citado a declarar a D.C. sin que se haya determinado su posición frente a la ley y la sociedad, y sin haber puesto término a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal. Ante la ausencia de cualquier otro elemento que torne razonable tal prolongación del proceso por casi dos décadas, esta excede ampliamente lo tolerable”. _____

_____ Asimismo, expreso que “a fin de no dilatar mas la tramitación de la causa y poner fin a la situación de innegable restricción que comporta el enjuiciamiento penal en una situación de indefensión reñida con el derecho de defensa y debido proceso, corresponde resolver sobre el fondo de la causa con aplicación del remedio de la extinción de la acción penal”. _____

_____ Que este derecho de raíz constitucional, según la Corte, le asiste a la persona acusada de un delito durante la totalidad de la sustanciación de la acusación penal formulada contra ella, lo que abarca tanto la etapa de investigación, la etapa de juicio y la etapa recursiva, hasta el dictado de una sentencia firme (conf. Fallos: 331:2319; 333:1639; 333:1987, entre muchos otros). Ello, por cuanto, cuando el art. 18 de la Constitución Nacional dispone categóricamente que ningún habitante de la Nación será penado sin juicio previo, establece el principio de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le imputan hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia condenatoria que adquiera firmeza, lo cual, en el caso de haber sido impugnada, acaece cuando se agotan las vías recursivas articuladas que incluyen, ciertamente, la extraordinaria federal (Fallos: 321:3630; 330:2826 y 339:1493). _____

_____ **12)** En consecuencia, de todo lo hasta aquí establecido, se tiene que la magnitud de tiempo transcurrido en el presente proceso en relación a la situación del acusado Santos Clemente Vera, excedió con creces el plazo adecuado para la reacción penal del proceso, lo que conduce indefectiblemente a entender que la continuidad del mismo, en relación al nombrado, implicaría una vulneración a la seguridad jurídica, al debido proceso, y a los citados pre-

ceptos especificados de los tratados internacionales de derechos humanos, que consagran el principio que tiene todo ciudadano sometido a proceso de ser juzgado un plazo razonable. _____

_____ Por ello, corresponde sobreseer a Santos Clemente Vera de los delitos de “robo calificado por el uso de arma de fuego, abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y el uso de arma (dos hechos) y homicidio *criminis causae* (dos hechos), todo en concurso real”, por los que llega requerido, en virtud de la extinción de la acción penal, de conformidad al derecho constitucional y convencional a ser juzgado en un plazo razonable. _____

_____ En mérito a ello, _____

_____ **LA SALA IV DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. SOBRESEER** a Santos Clemente Vera, de condiciones personales en autos, por insubsistencia de la acción penal, teniéndola en consecuencia por extinguida, en virtud de lo establecido en los arts. 14.3, inciso “c” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional. _____

_____ **II. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE,** y oportunamente **BAJEN** los autos al Juzgado de origen. _____